

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por D. Julian Santin de Quevedo, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia,

Vengo en admitirle la dimision que del referido cargo Me ha presentado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Para la plaza de Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia, vacante por dimision de D. Julian Santin de Quevedo,

Vengo en promover á D. Máximo Sanchez de Ocaña, Jefe de Administracion de tercera clase y Oficial de la clase de segundos del mismo.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Mariano Castillo y Jimenez, Gobernador civil cesante de varias provincias y Oficial de la clase de primeros, en comision, que ha sido del Ministerio de la Gobernacion,

Vengo en nombrarle Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la clase de segundos, en comision, del Ministerio de Gracia y Justicia, cuya plaza resulta vacante por promocion de D. Máximo Sanchez de Ocaña.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á lo solicitado por D. Bernardino de Goitia, Magistrado de la Audiencia de Pamplona, y en atencion á sus

dilatados y distinguidos servicios en la Judicatura,

Vengo en jubilarle, con arreglo á lo dispuesto en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, con el haber que por clasificacion le corresponda, y con los honores de Presidente de Sala de Audiencia de fuera de Madrid, conforme á lo dispuesto en el artículo 204 de dicha ley.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á los deseos de D. Norberto Blanco y Costilla, Magistrado electo de la Audiencia de Las Palmas,

Vengo en trasladarle á igual plaza en la de Pamplona, vacante por jubilacion de D. Bernardino de Goitia.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, vacante por traslacion del electo D. Norberto Blanco y Costilla,

Vengo en promover, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 133, núm. 1.º, y último párrafo del 134 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á D. Fructuoso de Lallave é Ibañez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Méritos y servicios de D. Fructuoso de Lallave, promovido por decreto de esta fecha á Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.

Abogado en 23 de Setiembre de 1844, incorporándose en el Ilustre Colegio de Madrid en Noviembre siguiente.

Ejerció la profesion de Abogado 10 años en Madrid, tres en Valladolid y siete en Talavera de la Reina.

En 19 de Junio de 1849 Auxiliar sin sueldo de la Secretaría de Gracia y Justicia, habiendo tomado posesion en 21 del mismo.

En 31 de Enero de 1854 se le nombró Promotor fiscal de Talavera de la Reina, posesionándose de esta plaza en 25 de Febrero siguiente.

En 20 de Octubre de 1854 se le declaró cesante.

En 7 de Noviembre de 1856 se le repuso en la misma Promotoria, tomando posesion en 16 del propio mes.

En 23 de Diciembre de 1859 fué promovido á la Promotoria fiscal del distrito de la Plaza de Valladolid, posesionándose de su cargo en 8 de Febrero de 1860.

En 10 de Agosto de 1863 fué nombrado por permuta para la Promotoria fiscal de Talavera, habiendo tomado posesion en 19 de Setiembre siguiente.

En 24 de Mayo de 1867 fué nombrado por permuta Registrador de la propiedad de Torrijos; tomó posesion en 9 de Julio de dicho año.

En 13 de Agosto de 1869 se le nombró Registrador de Alcira.

En 9 de Noviembre de 1869 fué nombrado por permuta Juez de primera instancia de Jativa, en comision, por tener la categoria de Juez de término como Registrador de la propiedad de Torrijos, posesionándose de su plaza en 21 del mismo mes.

En 24 de Junio de 1871 fué trasladado al Juzgado de Orihuela, tomando posesion en 1.º de Agosto siguiente.

En 20 de Noviembre de dicho año fué trasladado al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, posesionándose de su cargo en 18 de Diciembre siguiente.

Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud de indulto elevada por D. Juan Romeo y Toron en favor de su hijo D. Juan Romeo y Padules, sentenciado por la Audiencia de Zaragoza á 10 años y un dia de prision mayor y multa 2.000 pesetas por el delito de lesa Majestad:

Considerando que, segun manifiesta la Sala sentenciadora en su informe, el delito de que se trata, por las circunstancias y condiciones en que se ha perpetrado, puede calificarse como esencialmente político, y revela que su autor ha procedido obcecado por una especie de fanatismo y por el deseo de hacer alarde de opiniones extravagantes, que no hallaron eco en la sensata y siempre heroica ciudad de Zaragoza:

Considerando que el penado ha dado muestras inequivocas de verdadero arrepentimiento, y que tanto el Tribunal sentenciador como la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado informan favorablemente la solicitud de indulto en este caso:

Considerando, por último, que si siempre es grato á mi corazon el uso de la prerogativa constitucional, lo es mucho más en la ocasion presente en que sólo se trata de injurias inferidas por escrito á Mi persona, cuyo generoso y espontáneo perdon sobre no afectar ni lastimar intereses de tercero, satisface y responde por completo á mis naturales sentimientos de clemencia:

Y teniendo presente lo dispuesto en la

ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido D. Juan Romeo y Padules indulto de la pena de diez años y un dia de prision mayor y 2.000 pesetas de multa á que ha sido condenado por el expresado delito.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido en favor de Genaro Gil Revilla y Juan y Agustin Benito Palomero, sentenciados por la Audiencia de Madrid á 12 meses de prision correccional y multa de 150 pesetas en causa sobre desacato grave á la Autoridad:

Vistos los informes favorables del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que, segun resulta de los expresados informes, el delito por que fueron condenados no entraña gran perversidad de ánimo, sino que más bien aparece debido á la impremeditacion de los pocos años de los procesados:

Considerando que han observado siempre buena conducta, y que han extinguido la mayor parte de la pena personal que se les impuso:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á los referidos Genaro Gil Revilla y Juan y Agustin Benito y Palomero indulto del resto de la pena de 12 meses de prision correccional que actualmente sufren en el presidio de Toledo, y de la multa de 150 pesetas á que fueron condenados por el expresado delito.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.

deo.—El Ministro de Gracia y Justicia Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido en favor de Joaquin Sauras y Tomás, confinado en el presidio de Zaragoza y condenado por la Audiencia de aquella capital á siete años de prision mayor en causa sobre homicidio:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, el Sauras, al cometer el delito por que fué penado, obró con arrebató y obcecacion, é impulsado por la provocacion y repetidas amenazas del ofendido, y no tuvo intencion de causar todo el mal que produjo:

Considerando que, segun manifiesta el referido Tribunal, este interesado observa en el presidio donde extingue su condena una conducta ejemplar, dando pruebas de verdadero arrepentimiento, y que además ha obtenido perdon de la parte ofendida:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y oido el parecer del Tribunal sentenciador,

Vengo en conmutar el resto de la pena de siete años de prision mayor que actualmente sufre el Joaquin Sauras y Tomás por la de destierro en el maximo del grado medio, á 30 kilómetros en contorno del punto en que delinquiró.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETO

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Jefe de la Seccion de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar me ha presentado D. Manuel Gomez Marin, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Ultramar, Cristóbal Martin de Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: Habiendo salido á girar una visita de inspeccion el Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales D. Joaquin Bañon y Algarra; S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que durante su ausencia se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la expresada Direccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid á 4 de Marzo de 1872.—Sagasta.—Sr. D. Mariano Zacarias Cazarfo, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Dada cuenta de una comunicacion de la Junta provincial de primera enseñanza de Vizcaya, de la cual

de los documentos que acompaña, resulta que el Ayuntamiento de Begoña, fundándose en lo dispuesto en el art. 73 de la ley municipal, ha acordado la separacion de Doña Juana de la Encina, Maestra de aquella escuela pública:

Visto el citado artículo, en cuyo párrafo segundo se previene que los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determinen:

Considerando que una de las condiciones de todo Profesor, y por consiguiente del de primera enseñanza, determinada en la vigente ley de Instruccion pública, es la inamovilidad, por cuanto en su art. 170 previene que ningun Profesor podrá ser separado si no en virtud de sentencia judicial ó de expediente gubernativo instruido al efecto:

Y considerando, por lo tanto, que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Begoña, separando de su destino á la Maestra Doña Juana de la Encina, carece de fundamento legal;

S. M. el Rey ha tenido á bien dejar sin efecto el mencionado acuerdo, y ordenar que la expresada Profesora vuelva á encargarse de su escuela con abono de sueldo por completo, sin perjuicio de que se le instruya expediente gubernativo, conforme al art. 170 citado, si el Ayuntamiento tuviese motivos fundados para ello, y que esta disposicion se publique en la Gaceta como resolucion general para todos los casos de igual género que pudiesen ocurrir.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1872.—Romero Robledo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Administracion provincial de Fomento. Obras públicas.—Ferro-carriles.

No habiendo sido recogidos por sus dueños varios objetos que hace un año se hallan existentes en los Almacenes del Ferro-carril del Norte, se invita por el presente anuncio á los expresados dueños para que pasen á recogerlos en el improrogable término de 15 dias, pasados los cuales, si no lo hubiesen verificado, se entenderá que hacen abandono de ellos y se procederá á su venta con arreglo á lo que dispone la ley vigente de ferro-carriles.

Madrid 5 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Don Joaquin Morso, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instruccion del expediente justificativo del merito contratado por D. Antonio Montenegro y Pérez durante las epidemias cólericas que han invadido á esta capital en los años de 1854, 55 y 65, con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heroicos que dicho señor prestó como individuo de la Junta

parroquial de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento dictado para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia abriendo un plazo de ocho dias á fin de que se puedan presentar en la Fiscalia, sita en la calle de Meson de Paredes, núm. 15, segundo

derecha, de tres á cinco de la tarde, en pró ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 5 de Marzo de 1872.—Joaquin Morso.—El Secretario, Teodoro Calvache.

QUINTA SECCION.

Comision ejecutiva por atrasos de contribuciones de Navarredonda, en la provincia de Madrid.

Don Miguel Salinas, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal del expresado pueblo.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal del expresado pueblo de fecha de hoy, se ha acordado que se proceda á la venta de los bienes inmuebles embargados á los individuos que se hallan en descubierto de la contribucion territorial que les ha sido impuesta correspondiente al año económico de 1869 á 1870.

En su consecuencia, el primer remate tendrá lugar en las casas consistoriales el dia 14 del próximo mes de Marzo y hora de las diez de su mañana; cuyos bienes, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, es la que aparece á continuacion:

Riqueza imponible en Pesetas Centimos. Tasacion en venta en Pesetas Centimos.

Table with 2 columns: Description of property and its value in Pesetas Centimos. Includes items like 'Un prado titulado Pascual Sancho', 'Una tierra en la Umbria', etc.

	Riqueza imponible en		Tasacion en venta en	
	Pesetas	Céntimos.	Pesetas	Céntimos.
146.—Una tierra en Cerro-Collado, de haber seis celemines de sembradura: linda camino de Gargantilla..	12'00		400'00	
149.—Un pajar en la calle que va á Lozoya: linda al Saliente con otro de Francisco Munio.. . . .	10'00		250'00	
156.—Una casa: linda al Mediodia con otra de Isidro Alvarez, tasada en..	19'00		475'00	
158.—Una tierra en la Umbria, de haber una fanega: linda al N. con la Umbria y al Saliente con otra de Gregorio Matesan, de..	7'50		166'99	
171.—Una tierra en las Azonas, término de San Mamés, de media fanega de sembradura: linda al Saliente con otra de José Gonzalez..	15'00		333'33	
173.—Una tierra en el término de Cerrocrilino: linda al Saliente dehesa Vieja, Mediodia prado Lagunilla, de haber una fanega de sembradura, de..	50'00			
174.—Una tierra llamada el Hechar, en el término de San Mamés, de haber media fanega de sembradura: linda al Saliente con otra de Lesmes Romero..	4'50		100'00	
175.—Una suerte de linar en el Sotillo, de haber siete celemines de sembradura: linda al Saliente calleja que va á la Dehesa, Mediodia prado Avellano..	16'00		355'66	
193.—Una tierra en el tercio de San Mamés, de haber fanega y media de sembradura: linda al Saliente con otra de Marcelino Hernanz, Mediodia otra de Aquilino Rodriguez, de..	8'00		178'00	
203.—Una tierra en Cuesta la Viña, de haber media fanega de sembradura: linda al Saliente con otra de Víctor Ramirez, de..	2'50		44'66	
208.—Una tierra en los Trempalones, tercio de Cerro-Collado, de haber cuatro fanegas de sembradura: linda por Saliente tierra de Laureano Gonzalez, Poniente con el Arroyo Trampalon, y liquido imponible..	4'00		133'33	
208 (2.)—Otra llamada Quiñon del Hielo, de cabida fanega y media de tercera clase: lin O. con la Mata de la Ladera y P. Quiñon del Hielo, liquido imponible..	2'00		66'66	
23.—Cayo Durán.—Una tierra en la Saltadera, de cabida fanega y media de segunda clase: linda al P. dehesa del Hoyo: liquido imponible..	10'00		222'33	
110.—Francisco Martín Arribas.—Un huerto llamado la Canaleja, de cabida un celemin de sembradura de regadio de primera clase: linda con camino que va á Buitrago: liquido imponible..	6'00		133'33	
123.—Alfonso Cisneros.—Un linar en el rodeo de Peña Parada, de cabida tres fanegas de extension de segunda clase, entre labor y pradera: linda O. con tierras de Cerro-cochino..	20'00		666'66	
197.—Manuel Ramirez Arribas.—Un linar en el Rodeo Mayor, de cabida una fanega de trigo de sembradura: linda con otro de Manuel Ledesma, y liquido imponible..	30'00		666'66	
198.—José Ramirez.—Una casa en esta poblacion en la calle del Mediodia: linda por O. con otra de Domingo Gonzalez y M. con el corral de dicha casa..	19'00		475'00	
107.—Nicanor Alvarez.—Una casa en esta poblacion en el barrio de Cantarranas: linda por O. con otra de Toribio Romero, P. otra de Julian Pozo..	12'00		400'00	
71.—Francisco Martín.—Una tierra cerrada de pared en Fuente-cerrada: linda con el Quiñon de la Capilla al P.: de cabida dos fanegas de segunda clase..	15'00		333'33	

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera interesarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas y recargos antes de verificarse el expresado acto, debiendo advertir que las posturas del primer remate, igualmente que las del segundo, caso que hubiere lugar á ellos, se arreglarán á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Navarredonda 22 de Febrero de 1872.—El Comisionado de apremio, Miguel Salinas.—V. B.—El Juez municipal, Pedro Ramiro.

SEXTA SECCION.
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.
 En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 6 de Octubre de 1870, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del proximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de Villauna á Canfranc, que forma parte de la carretera de primer orden de Zaragoza á Francia, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata asciende á 201.992 pesetas y 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 pesetas en dinero ó accio-

nes de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.
 En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 26 de Febrero de 1872.—El Director general, de Obras publicas, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de Villauna á Canfranc, que forma parte de la carretera de primer orden de Zaragoza á Francia, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos; escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama á Don Antonio Salamanca para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribania á consignar la cantidad de 1.894 escudos en que remató varios muebles y efectos embargados á D. Luis Rodriguez en autos ejecutivos que contra el mismo sigue D. Andrés Solero, y á la vez hacerse cargo de los referidos muebles y efectos.
 Madrid 1.º de Marzo de 1872.—Donato Toledo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del actuario D. Sinforiano Vicente Revilla, se hace saber por medio del presente que Don Antonio de la Puente y Bassabe, hijo de D. Miguel y de Doña Tomasa, de 32 años de edad, casado con Doña Rosa Ortiz y Sanchez, Coronel graduado Teniente Coronel de infanteria, falleció abintestato el dia 24 de Noviembre del año de 1871, y se cita á cuantas personas se consideren con derecho á su herencia, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Febrero de 1872.—El Escribano, Sinforiano Vicente Revilla.

Sentencia.—En Madrid, á 30 de Enero de 1872, visto este incidente promovido por Doña Maximina Irizarre y Azcárate que ha seguido contra Doña Juana y D. Ramon Arbildi y con el Promotor Fiscal de este Juzgado sobre que á la primera se la declare pobre para litigar:

Resultando que dicha Doña Maximina ha acreditado vivir sólo del salario ó jornal eventual que gana como sirviente ó en las labores propias de su sexo:

Y considerándola por ello comprendida en el número primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que para los efectos de esta ley debo declarar y declaro pobre á Doña Maximina Irizarre y Azcárate, quien en su consecuencia podrá disfrutar los beneficios que otorga á los de tal clase el artículo 181 de la ley citada, sin perjuicio de lo que la misma dispone en sus artículos 197 al 200:

Mediante á que durante la sustanciacion de este incidente han estado constituidos en rebeldia Doña Juana y Don Ramon Arbildi, además de notificarles la presente en los estrados del Juzgado y de hacerla notoria por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta corte, insértese en la Gaceta de la misma, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Diario de Avisos de esta villa.

Y por esta mi sentencia así lo proveo, mando y lo firmo.—Manuel Cortés.

Publicacion.—En Madrid el mismo dia, mes y año, el Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dió y pronunció en audiencia pública la precedente sentencia, de que yo el infrascrito escribano de actuaciones doy fé.—José María Castells.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y emplaza á Doña Maria Cruz Arillaga, vecina que fué de la misma, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca á contestar á la demanda de tercera de preferencia interpuesta por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa, contra Doña Tomasa Lozano en el cobro de cierta suma procedente de la venta de un solar que perteneció á la Arillaga, en la calle de Rodas, núm. 18; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 Madrid 28 de Febrero de 1872.—Jerónimo Montesinos.

Tasado de bienes.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se ponen á la venta en pública subasta por término de veinte dias parte de dos casas sitas en la villa de Noblejas, y parte de una era, un olivar y tres viñas en el mismo término, retasado todo en la cantidad de 3.232 pesetas 50 céntimos; para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y el de Ocaña, se señala el dia 4 de Abril próximo, á la una de su tarde; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Las personas que deseen interesarse en la subasta podrán adquirir más detalles acerca de las fincas en el Juzgado de Ocaña, y en esta capital Escribanía del actuario D. Celestino de Flores, calle de Relatores, núm. 26, cuarto segundo de la izquierda.

Madrid 1.º de Marzo de 1872. — Julian de la Cantera. — Por mandado de su señoría, Celestino de Flores.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Batres.

Teniendo que procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros terratenientes en esta jurisdicción presenten las relaciones juradas de alta y baja de su riqueza en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haga lugar.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Seranillos, Cubas y El Alamo den publicidad al BOLETIN en que se inserte este anuncio para conocimiento de los terratenientes en esta.

Batres 17 de Febrero de 1872. — El Alcalde Popular, Sabino Benito.

Alcaldía popular de Boadilla del Monte.

Para proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del año económico de 1872 a 1873, los contribuyentes que hayan experimentado alguna variación presentarán relaciones en el término de 30 días en la Secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia que trascurrido que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Boadilla del Monte 2 de Marzo de 1872. — El Alcalde popular, Serapio Nicolás.

Alcaldía popular de Chamartin.

Se halla vacante la plaza de guarda del Matadero público de este pueblo, dotada con una peseta diaria y casa, pagada de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, entregándolas en la Secretaría del mismo durante los quince días siguientes al de la fecha y acompañando a ellas certificación de buena conducta.

Chamartin 28 de Febrero de 1872. — El Alcalde presidente, Antonio Piquer.

Alcaldía popular de Los Hueros.

Con objeto de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de Los Hueros que ha de preceproximo venidero, los contribuyentes de la misma que hayan experimentado alguna variación presentarán relaciones en el término de 20 días en que conste aquella; en inteligencia que trascurrido que sea dicho término les parará el perjuicio.

Los Hueros 28 de Febrero de 1872. — El Alcalde, Rufino Gonzalez.

Alcaldía popular de Navacerrada.

Debiéndose proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de

la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1872 a 1873, se pone en conocimiento de los terratenientes en esta a fin de que en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas y prevenidas por la ley; en la inteligencia que trascurrido dicho término no se oirá reclamación alguna y sufrirán el perjuicio consiguiente.

Navacerrada 1.º de Marzo de 1872. — El Alcalde, Bernardo Jorge.

Alcaldía popular de Nuevo Baztan.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza del mismo, se hace preciso que los contribuyentes presenten relaciones juradas de las alteraciones que haya experimentado dicha su riqueza; señalando para el efecto el término de 15 días, a contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Pozuelo del Rey, Olmeda de la Cebolla y Villar del Olmo se servirán dar publicidad a este anuncio para conocimiento de quien pueda interesar.

Nuevo Baztan 2 de Marzo de 1872. — El Alcalde, José Antoli.

Alcaldía popular de Orusco.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico 1872-73, se hace indispensable que los contribuyentes que hubieran experimentado alteración en su riqueza presenten las correspondientes relaciones juradas en término de 20 días en la Secretaría del Ayuntamiento, pues trascurrido el plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Orusco 1.º de Marzo de 1872. — El Alcalde, Mariano Zurita.

Alcaldía popular de Pelayos.

Don Estéban Redondo y Martin, Alcalde popular de esta villa de Pelayos.

Hago saber que para proceder a la formación del amillaramiento y derrama de la contribución territorial de la misma en el año económico de 1872 a 1873, todos los contribuyentes, sean vecinos ó forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana, pecuaria ó colonia presentarán relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 17 del presente mes, así como los títulos de propiedad de las nuevas adjudicaciones que lo justifiquen; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlo realizado se les formará un capital imposible por la Junta a que les fijará el que les está anteriormente reconocido, pues despues no se admitirá ninguna reclamación y les parará el perjuicio consiguiente.

Pelayos 1.º de Marzo de 1872. — El Alcalde, Estéban Redondo. — El Secretario, Domingo Fernandez Panfiel.

Alcaldía popular de San Sebastian de los Reyes.

Debiendo proceder la Junta pericial de este distrito municipal a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la con-

tribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1872 a 73, se previene a los contribuyentes en este término que en el plazo de 20 días, a contar desde esta fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su respectiva riqueza en el presente año; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término señalado, se girará a su tiempo la derrama por el capital que hoy representan aun cuando sufran perjuicio.

Los Sres. Alcaldes de Alcobendas, Fuencarral, Chamartin, Madrid, Hortaleza, Barajas, Paracuellos, Cobeña, Algete, Ajalvir y Valdetorres se servirán fijar copia de este anuncio en los sitios de costumbre de sus respectivas demarcaciones para que llegue a conocimiento de los contribuyentes a quienes interese.

San Sebastian de los Reyes 29 de Febrero de 1872. — El Alcalde, José Hernandez. — El Secretario, Saturio Prados.

Alcaldía popular de Torrejon de Ardoz.

Para proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y año económico de 1872 a 73, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza presenten en término de 30 días las oportunas relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues trascurrido no se admitirá ninguna y sufrirán el perjuicio consiguiente.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alcalá de Henares, Ajalvir, Daganzo de Arriba, Paracuellos de Jarama y Madrid se servirán dar la correspondiente publicidad al presente anuncio, evitando de este modo los perjuicios que se ocasionen a los terratenientes.

Torrejon de Ardoz 1.º de Marzo de 1872. — El Alcalde presidente, Benigno Fernandez.

Alcaldía popular de Valdemoro.

Para poder ocuparse la Junta pericial de esta villa en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1872 a 73, todos los propietarios, colonos y ganaderos, así vecinos como terratenientes en esta jurisdicción, que hayan sufrido alteraciones en sus propiedades, presentarán relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde este de la fecha, pasados los cuales no serán admitidas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Ciempozuelos, San Martin de la Vega y Pinto den la debida publicidad a este anuncio.

Valdemoro 1.º de Marzo de 1872. — El Presidente, Andrés Alguacil.

Alcaldía popular de Villaviciosa de Odon.

Para proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico 1872 a 73, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza presenten en el término de veinte días en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas, pues trascurrido no

serán admitidas y les parará el perjuicio consiguiente.

Villaviciosa de Odon 29 de Febrero 1872. — El Alcalde popular, Juan Mardano.

Alcaldía popular de Zarzalejo.

Para proceder con acierto en esta villa a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1872 a 73, los propietarios y terratenientes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este municipio en el término de 30 días las oportunas relaciones juradas en los términos que la ley previene, previniéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término no les serán admitidas ni oídas sus reclamaciones.

Zarzalejo 29 de Febrero de 1872. — Francisco Manzano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 3 de Marzo de 1872 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

	Impo- nentes por con- tinua- ción.	Nuc- vos impo- nentes.	Total de impo- nentes	Importe en Rs. Vn.
P.º de las Descalzas.	796	124	920	281.290
P.º de San Millan 11.	66	12	78	25.460
C.º de San Pablo 22.	99	3	102	24.774
Totales...	961	139	1.100	331.524

REINTEGROS.

	Reinte- gros por saldo.	Idem a cuenta	Total de reinte- gros.	Importe en Rs. Vn.
P.º de las Descalzas	55	36	91	152.072'57

Han autorizado dichas operaciones los Sres. Consejeros D. Francisco Pi y Margall. — D. Ruperto Fernandez de las Cuevas. — D. Sabino Herrero. — D. José Abascal. — D. Estanislao Figueras. — Don José Pulido y Espinosa. — D. Félix Garcia Gomez. — D. Ignacio Rojo Arias. — D. Ramon Maria Calatrava. — El Gerente, Braulio Anton Ramirez.

ANUNCIO.

LA CARBONERA DE CUENCA,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En cumplimiento del art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859 ha sido requerido con esta fecha por primera vez el Excelentísimo Sr. D. Tomás de Ligués y Bardaji, Marqués de Alhama, que vive en la calle de Santiago, núm. 1, principal, de esta corte, para que en el término de 15 días haga efectivo el pago al Tesorero, señor D. Leoncio Coronado, plazuela del Conde de Miranda, núm. 1, cuarto bajo, de los 506 rs. que adeuda por los dividendos pasivos números 67 al 70, ambos inclusivos, sobre las once acciones que posee señaladas con los números 713 al 723.

Madrid 5 de Marzo de 1872. — De orden del Excmo. Sr. Presidente, el Secretario-Contador, José Máximo Perez.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.